

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION, 1029a.
SESION



Jueves 3 de octubre de 1968,
a las 11.05 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 84 del programa:
Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones 1

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 84 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (A/7209 y Corr.2)

1. El PRESIDENTE invita a la Sexta Comisión a iniciar el examen del tema de su programa titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones".

2. El Sr. RUDA (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional)^{1/}, presentando el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (A/7209 y Corr.2), declara que en ese período, que señaló el vigésimo aniversario de su creación, la Comisión de Derecho Internacional emprendió el examen activo de dos importantes temas que figuraban desde hacía algún tiempo en su programa, pero que hasta el momento sólo había podido estudiar con carácter preliminar, a saber, la sucesión de Estados y de gobiernos y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. La Comisión también dedicó un examen preliminar a la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida, y estimó asimismo que era ocasión propicia para realizar un examen de su programa y de sus métodos de trabajo, aprovechando su larga y exitosa experiencia.

3. El tema que se encontraba en una fase más avanzada de preparación era el de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales; este tema, cuyo examen se había iniciado en 1959, durante el 11º período de sesiones, en virtud de la resolución 1289 (XIII) de la Asamblea General, había sido, desde entonces, objeto de diversos informes, el último de los cuales, presentado a la Comisión de Derecho Internacional en su 20º período de sesiones por el Relator especial Sr. Abdullah El-Erian, contiene el proyecto de una serie completa de artículos sobre la situación jurídica de los representantes de

los Estados ante las organizaciones internacionales^{2/}. Este proyecto trata de las misiones permanentes ante organizaciones internacionales, de las delegaciones ante los órganos de las organizaciones internacionales y ante las conferencias convocadas por ellas y de los observadores permanentes de Estados no miembros ante las organizaciones internacionales.

4. La Comisión solamente pudo examinar los artículos de la parte I, relativa a las disposiciones generales, y los de la sección 1 (Misiones permanentes en general) de la parte II, relativa a las misiones permanentes ante organizaciones internacionales. Estudió estos primeros artículos en el aspecto de sus vinculaciones con las disposiciones correspondientes de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas^{3/}, de la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares^{4/} y del proyecto de convención sobre las misiones especiales^{5/}, así como con las de los instrumentos en vigor relativos a las sedes de las organizaciones internacionales y a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales.

5. Comenzando por el título del tema, la Comisión de Derecho Internacional decidió sustituir la expresión "organizaciones intergubernamentales" por "organizaciones internacionales". Decidió, además, que sus trabajos revestirían la forma de un proyecto de artículos titulado "Proyecto de artículos sobre los representantes de Estados ante las organizaciones internacionales", por estimar que el proyecto de convención previsto debía limitarse exclusivamente a este aspecto particular del tema, ya que el otro aspecto — la cuestión de los representantes de las organizaciones internacionales ante los Estados — no figuraba entre las materias que debían examinarse en el 20º período de sesiones.

6. Hablando de las disposiciones generales del proyecto de artículos, el Sr. Ruda señala que las definiciones contenidas en el artículo 1 tienen un carácter estrictamente provisional, en el sentido de que podrán ser ampliadas, restringidas o cambiadas en la medida en que lo haga necesario el examen de los artículos subsiguientes. En particular, la Comisión se propone en su caso armonizar la definición de la expresión

^{2/} A/CN.4/203 y Add.1 a 5.

^{3/} Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, Documentos Oficiales, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1), pág. 91.

^{4/} Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, Documentos Oficiales, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.X.1), pág. 179.

^{5/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9, capítulo II.

^{1/} El texto completo de la declaración del Presidente de la Comisión de Derecho Internacional fue distribuido ulteriormente como documento A/C.6/L.647.

"organización internacional" con la disposición correspondiente de la convención sobre el derecho de los tratados que deberá ser adoptada en fecha próxima, como siempre trata de hacer cuando elabora un instrumento nuevo que contiene definiciones y disposiciones inspiradas en las de instrumentos ya existentes.

7. Una de las cuestiones que se trató con mayor extensión fue la del alcance del proyecto de artículos; las opiniones estaban divididas sobre la cuestión de si el texto debería aplicarse asimismo a los representantes de Estados ante las organizaciones regionales. La Comisión pudo reconciliar las diversas tesis y adoptó una solución intermedia, enunciada en el artículo 2 del proyecto, el cual, aunque sólo menciona a los representantes de Estados ante las organizaciones internacionales de carácter universal, dice que el hecho de que los artículos no se refieran a los representantes de Estados ante otras organizaciones internacionales se entenderá sin perjuicio de la aplicación a ellos de toda norma que les sea aplicable.

8. Se hizo un examen a fondo de los artículos 3 y 4 que se refieren respectivamente a la relación entre el proyecto de artículos y las normas pertinentes de las organizaciones internacionales, y a la relación entre el proyecto de artículos y otros acuerdos internacionales existentes. Se trataba de precisar el lugar del proyecto de artículos frente al complejo de normas existentes o por existir establecidas en las relaciones entre determinados Estados y determinados organismos internacionales. Tal como se dice en el comentario al artículo 3, el proyecto de artículos trata únicamente de determinar el denominador común y enunciar la pauta general que rige el derecho diplomático de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, con el propósito de unificar ese derecho hasta donde sea factible en la etapa actual de desarrollo. Dicho lo anterior, el artículo 3 trata de salvaguardar las normas particulares aplicables en una organización internacional determinada, y por ello dice que la aplicación del proyecto de artículos se entenderá sin perjuicio de las normas pertinentes de la organización. Por "normas pertinentes" cabe entender la totalidad de tales normas, ya sean las enunciadas en el instrumento constitutivo de la organización o en resoluciones adoptadas por la misma, ya sea las que se desprenden de la práctica seguida en tal organización.

9. Los artículos 4 y 5 regulan la relación entre el proyecto de artículos y otros acuerdos internacionales en vigor entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales. Este es un tema muy importante, ya que en cierta manera el texto elaborado por la Comisión podría afectar los acuerdos internacionales existentes que regulan esta misma materia, como serían los acuerdos sobre la Sede y los acuerdos sobre privilegios e inmunidades. La Comisión, consciente de este problema, señala en su comentario que el proyecto de artículos, si bien está destinado a ofrecer una orientación general y una norma uniforme, ha de entenderse sin perjuicio de las normas diferentes que puedan enunciarse en tales acuerdos y convenciones.

10. El artículo 5 se refiere a los acuerdos que se celebren en el futuro y que contengan disposiciones diferentes o contrarias a algunas de las normas enunciadas en el proyecto de artículos. Con el objeto de preservar la máxima flexibilidad en la materia, la Comisión, sin renunciar a la esperanza de que el proyecto sirva de base a convenciones relativas a los representantes de Estados ante organizaciones internacionales determinadas, no ha querido coartar la libertad de los Estados que en el futuro estimen necesario adoptar normas diferentes sobre su representación ante las citadas organizaciones.

11. El Sr. Ruda explica que se ha detenido en ciertos detalles de los primeros artículos porque deseaba subrayar las dificultades de orden jurídico que se plantearon en la Comisión cuando ésta realizaba su labor; pero fue posible superarlas y establecer normas claras y simples que habrán de facilitar en gran medida la labor de la Comisión sobre las otras partes del proyecto.

12. La sección 1 de la parte II titulada "Misiones permanentes en general", contiene las normas básicas para el funcionamiento de una misión permanente; se inspira en gran medida en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares y en el proyecto de convención sobre las misiones especiales, cuyas disposiciones han sido adaptadas a la naturaleza especial de las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales. En el comentario que acompaña a cada artículo de esta sección, la Comisión señala a menudo el paralelismo entre la norma del proyecto y la norma correspondiente del instrumento en que se ha inspirado e indica en su caso las razones por las cuales se ha apartado de esta última. También aquí ha procurado mantener en las normas enunciadas el mismo criterio de flexibilidad a los efectos de facilitar la labor de las misiones permanentes. Así, por ejemplo, el artículo 6 aclara que el establecimiento de una misión permanente ante una organización internacional no reviste en absoluto carácter obligatorio, y el artículo 7 enumera bajo rúbricas muy generales, al igual que las Convenciones de Viena y el proyecto de convención sobre misiones especiales, las principales funciones de las misiones permanentes.

13. Siempre con el propósito de facilitar la labor de las misiones, el artículo 8 prevé que la misma persona puede ser acreditada como representante permanente ante dos o más organizaciones internacionales y que el Estado que envía podía destinar a un representante permanente como miembro de otra de sus misiones permanentes, criterio que se extiende también a los miembros del personal de las misiones permanentes.

14. El artículo 10 contiene la norma muy importante de que dispone a reserva las excepciones referentes a la nacionalidad de los miembros de la misión permanente (artículo 11) y el número de miembros de la misión permanente (artículo 16), el Estado que envía puede nombrar libremente a los miembros de la misión permanente. Esta libertad de elección, que es un principio básico para el desempeño eficaz de las funciones de la misión, se justifica si se tiene en cuenta que los miembros de una misión perma-

nente no están acreditados ante el Estado en cuyo territorio está la sede de la organización. El consentimiento del Estado huésped sólo es necesario cuando el representante permanente o los miembros del personal diplomático de la misión permanente son elegidos entre los nacionales de ese Estado, y esto constituye la primera excepción. La otra excepción limita también la libertad de elección del Estado que envía al imponerle la obligación de mantener el número de miembros de la misión permanente dentro de los límites de lo razonable y normal, teniendo en cuenta las funciones de la organización, las necesidades de la misión y las circunstancias y condiciones en el Estado huésped. La práctica indica que hasta ahora no se ha planteado jamás ningún problema grave a este respecto. La Comisión cree que, de presentarse inconvenientes, la solución ha de buscarse en consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la organización internacional interesada, pero que ha de reconocerse que el Estado que envía tiene libertad para determinar la composición de su misión permanente y elegir a sus miembros.

15. En lo que respecta a las credenciales del representante permanente, objeto del artículo 12, la Comisión ha seguido la práctica de las organizaciones internacionales en lo que respecta a la autoridad que debe expedirlas. Al estimar por otra parte que, si bien las credenciales de representantes permanentes suelen comunicarse al más alto funcionario administrativo de la organización interesada, no existe en cambio una práctica constante en lo que respecta al órgano al que este funcionario debe presentar un informe sobre la materia, la Comisión ha enunciado una norma general previendo la comunicación de las citadas credenciales "al órgano competente de la organización".

16. El artículo 13, que trata de la acreditación ante órganos de la organización, está fundado en el principio de que el representante permanente representa a su Estado en todos los órganos de la organización para los cuales no hay requisitos especiales concernientes a la representación, aunque el Estado puede especificar en las credenciales que el representante permanente le representa sólo en uno o varios órganos de la organización.

17. El artículo 14, relativo a los plenos poderes para representar al Estado en materia de celebración de tratados, se basa en el artículo 6 del proyecto de convención sobre el derecho de los tratados^{6/}. Dispone en especial que dichos poderes no son necesarios cuando se deduzca de las circunstancias que la intención de las partes han sido prescindir de los mismos.

18. Los artículos 17, que trata de notificaciones, 18, que trata del encargado de negocios *ad interim*, y 21, sobre el uso de la bandera y del escudo, se inspiran también en las normas correspondientes de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. El artículo 19 trata de la precedencia, que puede determinarse ya sea por el orden alfabético o por la fecha y hora de presentación de las credenciales. Por último, el artículo 20 dispone que

el consentimiento previo del Estado huésped es necesario para que el Estado que envía pueda establecer oficinas de la misión permanente en localidades distintas de aquella en que radique la sede de la Organización o en territorio de un Estado distinto del Estado huésped.

19. El Sr. Ruda concluye su exposición sobre los 21 artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales, poniendo de relieve que la complejidad de los problemas jurídicos planteados obedece a que es preciso tener en cuenta los intereses de tres partes: el Estado que envía, la organización internacional y el Estado huésped.

20. Pasando a la cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos, el Sr. Ruda indica que por el momento sólo se ha estudiado el tema de la sucesión de Estados y se ha dejado para más adelante el estudio de la sucesión de gobiernos. Recuerda que en 1967 la Comisión de Derecho Internacional resolvió acometer el estudio de dos aspectos del tema de la sucesión de los Estados, a cuyo efecto designó a dos Relatores Especiales, Sir Humphrey Waldock para "la sucesión en materia de Tratados", y el Sr. Mohammed Bedjaoui para "La sucesión de Estados en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivados de fuentes distintas de los tratados". En su 20^o período de sesiones, la Comisión ha tenido a su consideración los primeros informes de dichos Relatores Especiales, los que ha examinado sucesivamente.

21. En su informe^{7/}, el Sr. Bedjaoui se ocupaba en especial de los métodos de trabajo, de la tipología de las sucesiones de Estados ("desmembramiento", "descolonización" y "fusión") y de los problemas específicos de los nuevos Estados (la sucesión en lo que concierne a los bienes públicos, las deudas públicas, el régimen jurídico del Estado predecesor, los problemas territoriales, en particular cuando se trata de cuestiones de fronteras y servidumbre, la condición de los habitantes y, finalmente, los derechos adquiridos). A instancia de la Comisión, formulada al comenzar el debate especial sobre el informe, el Relator Especial preparó una lista de cuestiones preliminares relativas a los puntos sobre los cuales deseaba conocer la opinión de la Comisión.

22. La Comisión estimó que como el informe versaba sobre el contenido de la sucesión, y no sobre sus modalidades, convenía darle un nuevo título, a saber, "La sucesión en lo que respecta a otras materias distintas de los tratados". Estimó además que por el momento era prematuro elaborar una definición general de la sucesión de Estados que pudiera servir de base a ambos Relatores Especiales, y que para el estudio de la cuestión procedía continuar con la técnica de combinar la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. No adoptó ninguna decisión definitiva sobre la forma que debía revestir el trabajo, y encargó al Relator Especial que preparase un proyecto de artículos o un cuerpo de normas.

23. En lo que respecta a la cuestión de los orígenes y tipología de la sucesión de Estados, los miembros

^{6/} Véase A/CONF.39/C.1/L.370/Add.4 y Corr.1.

^{7/} A/CN.4/204.

de la Comisión consideraron que no era oportuno tratar por separado de los orígenes y la tipología de las sucesiones de Estados, y que bastaba tener presentes las diversas situaciones que se podían presentar con objeto de tratar de elaborar, cuando procediera, una norma especial para el caso de una sucesión debida a una causa determinada.

24. El examen de los problemas específicos de los nuevos Estados mostró que la importancia actual de la cuestión de la sucesión de Estados se debía al fenómeno de la descolonización. Los problemas de los nuevos Estados no solamente interesan a la ex Potencia colonial, sino también a toda la comunidad, y versan en particular sobre la permanencia de los actos del Estado predecesor, en la que los elementos de ruptura tienden a pesar más que los elementos de continuidad. Se dijo que se debían establecer las normas más generales que fuera posible y buscar en la práctica los elementos característicos de la época. La Comisión de Derecho Internacional llegó a la conclusión de que debía prestarse especial atención al problema de los nuevos Estados sin descuidar por ello otras causas de sucesión.

25. Después de haber decidido dejar en suspenso la cuestión de la solución judicial de las controversias, la Comisión, reconociendo la extensión y complejidad de la tarea confiada al Relator Especial, estimó conveniente conceder prioridad al estudio de uno o dos aspectos particulares del tema. El Sr. Bedjaoui había pensado que se podría comenzar por los problemas relacionados con los bienes públicos y las deudas públicas y las cuestiones conexas de los derechos de concesión y de los contratos administrativos, es decir, de los derechos adquiridos y los problemas de la sucesión en lo que respecta a los diversos medios económicos, que comprendería también la cuestión del derecho de los pueblos sobre sus recursos naturales. La Comisión decidió que el Relator Especial preparara para el próximo período de sesiones un informe con el siguiente título: "La sucesión de Estados en materia económica y financiera".

26. El segundo informe de que se ocupó la Comisión fue el de Sir Humphrey Waldock sobre la sucesión en materia de tratados^{8/}. El Relator Especial presentó el capítulo I del proyecto de artículos sobre este tema, titulado "Disposiciones generales", que contenía cuatro artículos de gran importancia, a saber: "Términos empleados", "Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de los presentes artículos", "Normas pertinentes de las organizaciones internacionales", "Fronteras establecidas por medio de tratados". La Comisión procedió a un debate sumamente interesante pero no entró a discutir cada artículo en particular ni adoptó ninguna decisión formal sobre este tema.

27. Una de las cuestiones más debatidas fue la de si la solución de los problemas debía buscarse en los principios generales del derecho de los tratados o en los del derecho de sucesión de Estados. Según el informe especial, los problemas que había que resolver eran problemas de derecho de los tratados que se planteaban en un contexto especial: el de la sucesión de Estados. El Relator Especial, junto con

otros miembros de la Comisión, estimó que de la abundante práctica en materia de tratados multilaterales se deducía la existencia, por lo menos, de una norma básica, a saber que todo nuevo Estado tenía derecho a proseguir la aplicación de un tratado en su territorio y podía hacerlo por derecho propio, independientemente de las cláusulas finales del tratado acerca de la participación.

28. Se consideró también en la Comisión la cuestión de si los trabajos del Relator Especial debían revestir la forma de un proyecto de artículos con miras a una eventual convención o si debían constituir una continuación de los textos elaborados sobre el derecho de los tratados. La Comisión tomó nota del hecho de que Sir Humphrey presentaría en 1969 un proyecto de articulado completo sobre el tema de la sucesión en materia de tratados.

29. Otra cuestión de fondo que consideró la Comisión fue la cláusula de la nación más favorecida. El Relator Especial, Sr. Ustor, presentó un documento de trabajo y un cuestionario con el objeto de recabar observaciones y orientación de los miembros de la Comisión. La Comisión pidió al Relator Especial que estudiara todos los campos de aplicación de la cláusula, sin limitar su encuesta al comercio internacional, y que dedujera normas jurídicas de las prácticas ya generalmente aceptadas. También le pidió que consultara a todos los organismos e instituciones interesados que hubieran tenido experiencia en la aplicación y el funcionamiento de la cláusula de la nación más favorecida.

30. El Sr. Ruda pasa seguidamente revista a las decisiones adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional sobre sus trabajos futuros. Señala al respecto que la Comisión estimó que el útil documento de trabajo preparado, a petición suya, por la Secretaría (A/7209 y Corr.2, anexo) permitía a todos los miembros de la Sexta Comisión hallarse perfectamente informados de los elementos tomados en consideración.

31. La Comisión decidió en primer lugar proponer a la Asamblea General que elevara a seis o siete años la duración del mandato de sus miembros, ya que difícilmente se podía realizar un programa de trabajo en cinco años, en vista de los cambios de composición de la Comisión y de que el aumento del número de sus miembros había tendido a prolongar los debates. Subrayó también la necesidad de mejorar las posibilidades de planificación y ejecución de un programa equilibrado, que se vinculaba con la necesidad general de codificación.

32. En segundo término, la Comisión estimó necesario recomendar a la Asamblea General que aprobara una asignación especial para los relatores especiales, ya que la experiencia había mostrado que en múltiples oportunidades habían tenido que efectuar gastos, incluso para consultas de obras de biblioteca y compra de materiales.

33. En tercer lugar, la Comisión manifestó que creía necesario que se aumentara el personal de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, a fin de que pudiera prestar mayor asistencia a la Comisión misma y a sus relatores especiales. Al respecto, reconoció que los servicios prestados en las condiciones actuales no podían ser

^{8/} A/CN.4/202.

mejores, pero que suponían sacrificios al personal, cuya tarea había que aliviar.

34. La Comisión de Derecho Internacional resolvió considerar su programa de trabajo a largo plazo antes de que expirara el mandato de sus miembros actuales. En tal sentido, decidió solicitar al Secretario General que preparara un estudio similar al memorando publicado en 1948 titulado Survey of International Law in relation to the work of Codification of the International Law Commission^{9/}, que le permitiera establecer, en 1970 ó 1971, una nueva lista de materias por tratar.

35. En cuanto al programa actual, la Comisión estimó que, antes de la expiración del mandato actual, sólo podría considerar cuatro temas, a saber: la responsabilidad de los Estados, las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, la cláusula de la nación más favorecida y la sucesión de Estados y de gobiernos, pero había que tener en cuenta, además, que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados tenía a su consideración un proyecto de resolución que le confiaría el estudio de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. En cuanto a la responsabilidad de los Estados, la Comisión estimó, teniendo en cuenta la resolución 2272 (XXII) de la Asamblea General, que convenía acelerar su estudio durante el próximo período de sesiones, en 1969. Siendo así, y considerando que desearía completar en el plazo fijado el estudio de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y el de las sucesiones en materia de tratados, la Comisión estimó necesario reservar la posibilidad de reunirse durante el invierno de 1970. Quedaría terminada entonces la primera lectura de los proyectos sobre esas dos materias, que serían sometidos a las observaciones de los gobiernos para su nueva consideración en el 23º período de sesiones. Asimismo, la Comisión proyecta comenzar en 1969 el examen a fondo de la cuestión de la responsabilidad de los Estados, a la que se dará prioridad, y en la reunión de 1970, el tema de la sucesión en materias distintas de los tratados. Se seguirá considerando periódicamente, hasta 1971, la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida.

36. El Sr. Ruda señala que, con ocasión del examen del programa y de los métodos de trabajo, un miembro de la Comisión, el Sr. Ago, expresó la opinión de que la Comisión de Derecho Internacional no podía desinteresarse de la suerte que corrían las convenciones que se originaban en la Comisión y que debían esforzarse por conseguir el máximo posible de adhesiones y ratificaciones. Posteriormente presentó un memorando al respecto^{10/}, que contenía ideas sumamente interesantes, en especial la posible eficacia de la adopción por la Asamblea General de una resolución encaminada a que las conferencias reunidas con los auspicios de las Naciones Unidas para elaborar convenciones generales establecieran protocolos de firma sobre la base de un modelo incluido en la resolución, mediante los cuales los Estados sig-

natarios se comprometerían a tomar todas las medidas por él indicadas, haciendo de modo que las autoridades competentes pudieran decidir la ratificación o la adhesión o bien el envío de informes al Secretario General de las Naciones Unidas. La Comisión no tomó ninguna decisión sobre esta cuestión, pero hace una breve referencia a ella en el párrafo 102 de su informe.

37. Refiriéndose a otro aspecto de las actividades de la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Ruda indica que en lo relativo a su colaboración con otros organismos jurídicos la Comisión mantuvo, durante su 20º período de sesiones, relaciones de colaboración con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, con el Comité Europeo de Cooperación Jurídica y con el Comité Jurídico Interamericano, cuyos respectivos observadores hicieron uso de la palabra ante sus miembros. Por su parte, la Comisión también estuvo representada en reuniones de diversos organismos.

38. La cuarta reunión del Seminario sobre derecho internacional de Ginebra contó, como en las reuniones precedentes, con la participación activa de algunos miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Un mayor número de becas permitió aumentar el número de estudiantes provenientes de los países en desarrollo. La Comisión espera que se ofrezcan nuevas becas, en forma tal de poder organizar en 1969 otra reunión del Seminario.

39. Por último, el Sr. Ruda desea expresar muy especialmente la satisfacción que tuvo la Comisión al recibir la visita del Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia, señor Koretsky, considerando el vínculo natural que debe existir entre la Corte y la Comisión en razón de sus funciones respectivas.

40. Para concluir, el Sr. Ruda anuncia que para conmemorar sus 20 años de actividad la Comisión de Derecho Internacional le ha encargado la presentación a la Sexta Comisión de una evaluación general de los trabajos por ella realizados. El orador se propone hacerlo, en el momento oportuno, durante el actual período de sesiones.

41. El PRESIDENTE agradece al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional sus declaraciones, que serán sin duda útiles para los miembros de la Sexta Comisión durante el examen del informe que le ha sido presentado. La Sexta Comisión adoptará más adelante una decisión sobre la fecha en que escuchará la exposición que se acaba de anunciar.

42. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) propone que el texto íntegro de la declaración del Presidente de la Comisión de Derecho Internacional sea publicado como documento de la Sexta Comisión.

43. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) declara que la aprobación de tal propuesta tendría consecuencias financieras que habría que tener en cuenta.

44. El PRESIDENTE propone que se acceda a lo solicitado por el representante del Ecuador, teniendo en cuenta sus consecuencias financieras.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

^{9/} Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1948.V.1 (1).

^{10/} A/CN.4/205/Rev.1.